Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5718/2023

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **once de octubre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5718/2023

CARÁTULA

Expediente	**INFOCDMX/RR.IP.5718/2023**	
Comisionada Ponente: **MCNP**	Pleno: **11 de octubre de 2023**	Sentido: **Modificar la respuesta**
Sujeto obligado: **Alcaldía Tláhuac**		Folio de solicitud: **092075023001293**
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	Información relacionada con programas de seguridad.	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	Manifiesta no ser competente, por lo que **orienta** solicitar la información a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	En la carente o insuficiente fundamentación y motivación de la incompetencia invocada por el sujeto obligado.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Con fundamento en el artículo **244, fracción IV, Modificar** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente: • ***Turne a sus unidades administrativas en las que no podrá faltar la Dirección de Seguridad Ciudadana, para que previa búsqueda exhaustiva y razonable en sus archivos físicos y/o electrónicos, emita pronunciamiento debidamente fundado y motivado, y atienda los puntos:*** ➢ *Del 1° de enero al 31 de diciembre del 2022, cuáles fueron los principales delitos en esta alcaldía, mencione cual es la fuente de obtención de dichos datos.* ➢ *Al 31 de diciembre del 2022 en comparación al 31 de diciembre del 2021, cual fue la variación en los principales delitos reportados en esta alcaldía.* ➢ *Mencione cuales han sido los programas elaborados e implementados por la alcaldía del 1° de enero al 31 de diciembre del 2022 para incidir en la reducción de los índices delictivos en esta demarcación territorial.* ➢ *Solicito una copia electrónica de los programas elaborados e implementados por la alcaldía del 1° de enero al 31 de diciembre del 2022 para incidir en la reducción de los índices delictivos en esta demarcación territorial, en donde se explique el objetivo y la evaluación de dicho programa.* ➢ *Solicito conocer la metodología con que fueron elaborados los programas implementados por la alcaldía del 1° de enero al 31 de diciembre del 2022 para incidir en la reducción de los índices delictivos en esta demarcación territorial.* ➢ *Solicito conocer el presupuesto asignado a los programas implementados por la alcaldía del 1° de enero al 31 de diciembre del 2022 para incidir en la reducción de los índices delictivos en esta demarcación territorial.*	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	*10 días hábiles*	
Palabras Clave	*Estadísticas de seguridad y programas de seguridad.*	

Ciudad de México, a **11 de octubre de 2023.**

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.5718/2023**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la ***Alcaldía Tláhuac***. Se emite la presente resolución, la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES 3

CONSIDERACIONES 6

PRIMERA. Competencia 6

SEGUNDA. Procedencia 7

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia 8

CUARTA. Estudio de la controversia 10

QUINTA. Responsabilidades 25

Resolutivos 26

A N T E C E D E N T E S

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 14 de agosto de 2023, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo a la persona hoy recurrente ingresando la solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 092075023001293, mediante la cual requirió:

> *"Detalle de la solicitud*
>
> *Del 1° de enero al 31 de diciembre del 2022, cuáles fueron los principales delitos en esta alcaldía, mencione cual es la fuente de obtención de dichos datos.*
>
> *Al 31 de diciembre del 2022 en comparación al 31 de diciembre del 2021, cual fue la variación en los principales delitos reportados en esta alcaldía.*
>
> *Mencione cuales han sido los programas elaborados e implementados por la alcaldía del 1° de enero al 31 de diciembre del 2022 para incidir en la reducción de los índices delictivos en esta demarcación territorial.*
>
> *Solicito una copia electrónica de los programas elaborados e implementados por la alcaldía del 1° de enero al 31 de diciembre del 2022 para incidir en la reducción de los índices delictivos en esta demarcación territorial, en donde se explique el objetivo y la evaluación de dicho programa.*
>
> *Solicito conocer la metodología con que fueron elaborados los programas implementados por la alcaldía del 1° de enero al 31 de diciembre del 2022 para incidir en la reducción de los índices delictivos en esta demarcación territorial.*
>
> *Solicito conocer el presupuesto asignado a los programas implementados por la alcaldía del 1° de enero al 31 de diciembre del 2022 para incidir en la reducción de los índices delictivos en esta demarcación territorial.*
>
> *Solicito conocer el presupuesto, desglosado por capítulo de gasto, ejercido del 1° de enero al 31 de diciembre del 2022 por la Dirección de seguridad ciudadana*
>
> *Deseo saber si durante del 1º de enero del 2022 al 31 de julio del 2023, esta alcaldía ha recibido recursos económicos del Subsidio para el Fortalecimiento del desempeño en materia de Seguridad Pública." (Sic)*

Además, señaló como formato para recibir la información solicitada: *"Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT"* e indicó

como medio para recibir notificaciones *"Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia"*.

II. Respuesta del sujeto obligado. El 25 de agosto de 2023, el sujeto obligado, atendió la solicitud antes descrita, mediante diversos oficios, en donde se informó de forma medular lo siguiente:

> *"…*
>
> *Al respecto y en el ámbito de competencia de esta Dirección, le informo que en atención a sus planteamientos 1 y 2 no se cuenta con información relacionada a los principales delitos y variación de los mismos debido a que esta Dirección no genera a información solicitada. La información es generada y reportada directamente por la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, por tal motivo, se sugiere realizar su planteamiento con la instancia que general la información solicitada, a continuación, se proporcionan los datos mediante los cuales se puede poner en contacto.*
>
> **Titular de la Oficina de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México:** Mtra. Miriam de los Ángeles Saucedo Martínez.
> **Domicilio Oficial:** General Gabriel Hernández No. 56, Planta Baja, Col. Doctores, C.P. 06720, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México.
> **Teléfono Oficial:** 55 5345 5213 y 55 5345 5202.
> **Correo Electrónico Institucional:** transparencia.dut@gmail.com
>
> *Asi mismo y con relacion a sus planteamitnos 3, 4, 5 y 6 se hace de su conocmiento no se cuenta con información relacionada a Programas dirigidos a la reducción del índice delictivo puesto que la instancia encargada de implementar dichos programas es la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, por tal motivo, se sugiere realizar si planteamiento con la instancia que general la información solicitada, a continuación, se proporcionan los datos mediante los cuales se puede poner en contacto.*
>
> **Titular de la Oficina de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México**: Mtra. Nayeli Hernández Gómez.
> **Domicilio Oficial**: Calle Ermita s/n PB, col. Narvarte Poniente, alcaldía Benito Juárez C.P. 03020, Ciudad de México.
> **Teléfono Oficial**: 52 42 51 00 Ext. 7801.
> **Correo Electrónico Institucional**: ofinfpub00@ssc.cdmx.gob.mx
>
> *En atención a su planteamiento 6 se le informa el presupuesto ejercido por parte de la Dirección de seguridad ciudadana desglosado por capitulo de gasto, del 1° de enero al 31 de diciembre del 2022 es:*

CAPITULO	PRESUPUESTO EJERCIDO
5000	$1,898,958.11
4000	$1,500,000.00

Respecto a su planteamiento 8 se hace de su conocimiento que esta alcaldía no ha recibido recursos económicos del Subsidio para el Fortalecimiento del desempeño en materia de Seguridad Pública en el periodo solicitado.

…"

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 07 de septiembre de 2023, se tuvo por presentada a la persona recurrente que, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, interpuso recurso de revisión en el que en su parte medular señaló lo siguiente:

"Razón de la interposición

1o la respuesta enviada, no es legible, solito nuevamente sea enviada, confirmando la claridad.

2o si en la alcaldía no se cuenta con la claridad del cuales son los indices delictivos ¿como es que elaboran programas sobre la materia?

3o no me fueron respondidas las siguientes preguntas, las cuales están formuladas sobre programas que deben elaborarse en la alcaldía:

Mencione cuales han sido los programas elaborados e implementados por la alcaldía del 1° de enero al 31 de diciembre del 2022 para incidir en la reducción de los índices delictivos en esta demarcación territorial.

Solicito una copia electrónica de los programas elaborados e implementados por la alcaldía del 1° de enero al 31 de diciembre del 2022 para incidir en la reducción de los índices delictivos en esta demarcación territorial, en donde se explique el objetivo y la evaluación de dicho programa.

Solicito conocer la metodología con que fueron elaborados los programas implementados por la alcaldía del 1° de enero al 31 de diciembre del 2022 para incidir en la reducción de los índices delictivos en esta demarcación territorial..". (Sic)

IV. Admisión. El 12 de septiembre de 2023, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con

fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Manifestaciones. El día 28 de septiembre de 2023 este instituto, mediante plataforma, recibió oficio por medio del cual el sujeto obligado realizó sus manifestaciones y alegatos, así como respuesta complementaria.

VI. Cierre de instrucción. El 06 de octubre de 2023, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51,

52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México;* 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL**

RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA[1]

En este orden de ideas, este órgano garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo el sujeto obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

No pasa desapercibido para este Instituto la emisión de una respuesta complementaria, sin embargo, es desestimada toda vez que, de la información remitida se observa que reitera su respuesta primigenia. Asimismo, se observa que esta no se encuentra completa, por lo tanto, no satisfacen el requerimiento en relación con lo solicitado.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.

La persona recurrente, **solicitó** al sujeto obligado información relacionada con programas de seguridad, como es:

1. *Del 1° de enero al 31 de diciembre del 2022, cuáles fueron los principales delitos en esta alcaldía, mencione cual es la fuente de obtención de dichos datos.*
2. *Al 31 de diciembre del 2022 en comparación al 31 de diciembre del 2021, cual fue la variación en los principales delitos reportados en esta alcaldía.*
3. *Mencione cuales han sido los programas elaborados e implementados por la alcaldía del 1° de enero al 31 de diciembre del 2022 para incidir en la reducción de los índices delictivos en esta demarcación territorial.*
4. *Solicito una copia electrónica de los programas elaborados e implementados por la alcaldía del 1° de enero al 31 de diciembre del 2022 para incidir en la reducción de los índices delictivos en esta demarcación territorial, en donde se explique el objetivo y la evaluación de dicho programa.*

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

5. *Solicito conocer la metodología con que fueron elaborados los programas implementados por la alcaldía del 1° de enero al 31 de diciembre del 2022 para incidir en la reducción de los índices delictivos en esta demarcación territorial.*
6. *Solicito conocer el presupuesto asignado a los programas implementados por la alcaldía del 1° de enero al 31 de diciembre del 2022 para incidir en la reducción de los índices delictivos en esta demarcación territorial.*
7. *Solicito conocer el presupuesto, desglosado por capítulo de gasto, ejercido del 1° de enero al 31 de diciembre del 2022 por la Dirección de seguridad ciudadana*
8. *Deseo saber si durante del 1º de enero del 2022 al 31 de julio del 2023, esta alcaldía ha recibido recursos económicos del Subsidio para el Fortalecimiento del desempeño en materia de Seguridad Pública*

El sujeto obligado en respuesta manifestó:

Del punto 1 y 2, no ser competente por lo cual oriento a la persona solicitante a requerir la información a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

Del punto 3, 4, 5, y 6, no ser competente por lo cual orienta a la persona solicitante requerir la información a la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.

Del punto 7, manifestó el presupuesto ejercido por la Dirección de Seguridad ciudadana, desglosada por capito de gasto.

Del punto 8, señala que no ha recibido recursos del Subsidio para el Fortalecimiento del desempeño en materia de seguridad.

La persona recurrente interpuso **recurso de revisión, en donde aplicaremos la suplencia de la queja y advertimos que el agravio señalado por la persona recurrente son la entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible, la declaración de incompetencia por el sujeto obligado; y la entrega de información incompleta.**

Consecuentemente, resulta válido determinar que, **la persona recurrente se agravió únicamente respecto a la respuesta incompleta relacionada con los puntos 1, 2, 3, 4, 5 y 6** referida por el sujeto obligado, por lo que, lo contestado por éste, con relación a los puntos 7 y 8, se tienen por actos consentidos tácitamente; consecuentemente, dichos temas quedaran fuera del estudio de la presente resolución, centrándose el mismo, en determinar si el sujeto obligado resulta o no competente para dar entregar la información actualizada.

Sirven de apoyo a lo anterior el criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación en las Jurisprudencias con rubro: ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE, y CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO[2.]

Una vez admitido a trámite el recurso de revisión, se da cuenta que el sujeto obligado realizó las manifestaciones y/o alegatos que conforme a su derecho correspondieron.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver si la respuesta resultó congruente y exhaustiva en relación con lo solicitado.

CUARTA. Estudio de la controversia. Determinado lo anterior, con el apoyo del método analítico, revisaremos la atención otorgada por el sujeto obligado a la solicitud que dio origen a este recurso y daremos respuesta a los siguientes cuestionamientos:

2 Publicada en la página 364 del Semanario Judicial de la Federación, Junio de 1992. Tesis: 219,095.

- ***¿La respuesta resultó congruente y exhaustiva con relación a lo solicitado? Es decir, si es legible, si es competente y si esta fue entregada de manera íntegra.***

Para dar respuesta a los planteamientos anteriores, es imprescindible establecer lo que la regulación determina, por ello, en primer lugar, vamos a revisar lo que mandata nuestra Ley de Transparencia local, en los siguientes artículos:

> *"**Artículo 2**. Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.*
>
> ***Artículo 3.** El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.*
>
> *…"*

Los artículos antes citados, refieren que el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano que abarca el solicitar, investigar, difundir y buscar información que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados, ya sea porque estos las generaron o la poseen en atención a sus funciones, por lo que se le considera un bien común de dominio público, toda vez que al tratarse de acciones ejercidas por un servidor público, este lo hace en representación del Estado, por lo que le pertenece a todos y debe ser accesible a cualquier persona, ya sea que los particulares la puedan consultar por encontrarse publicada en cualquier medio de difusión o porque la requieren a través de una

solicitud de acceso a la información, siempre y cuando no encuadre en una de las excepciones contempladas por la ley.

De igual forma la ley replica los principios y medidas que deben regir el actuar de los sujetos obligados para hacer valer el derecho a saber, como lo indican los artículos 11, 13, 14, que a continuación se transcriben:

> *"**Artículo 11.** El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.*
>
> ***Artículo 12**. (…)*
>
> ***Artículo 13.** Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.*
>
> ***Artículo 14**. En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona.*
>
> *Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona, para tal efecto, se coordinarán con las instancias correspondientes para garantizar, su accesibilidad y traducción a la lengua indígena de los pueblos y barrios originarios, y comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México cuando así se solicite."*

De acuerdo con lo estipulado, los sujetos obligados en todo momento deben observar los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia. Esto en el acceso a la información se traduce a que los documentos, datos y respuestas que proporcionen deben ser veraces, entregados completos y en el menor tiempo posible, sin tener preferencias en la atención ni servir a intereses propios, siempre

ajustándose a lo establecido por las normas que los regulan, priorizando la mayor y más fácil divulgación.

Para cumplir con dichos principios, se debe tomar en cuenta que toda la información que se encuentre en los archivos del sujeto obligado, ya sea porque, en atención a sus atribuciones, fue generada por el mismo, obtenida, adquirida, transformada o por cualquier circunstancia la posee, siempre será pública a menos que se encuentre contemplada dentro de las hipótesis que limitan el derecho de acceso a la información, que se refieren a la clasificación en sus dos vertientes, pero de no ser así, los entes con carácter de públicos tienen la obligación de proporcionar a toda persona la información que requiera y en caso de duda deberá priorizar la máxima publicidad y el principio pro persona, por lo que deberá permitir el acceso en todos los medios y con las mayores acciones y esfuerzos posibles.

En ese sentido, el sujeto obligado, al ser un ente que se encuentra dentro del catálogo de sujetos obligados debe proporcionar la información que, de acuerdo con sus atribuciones y facultades establecidas en las normas que la regulan, haya generado o se encuentre en su posesión.

Ahora bien, para poder justificar la decisión determinada, conviene precisar, en primer lugar, el requerimiento de información solicitado y, en segundo término, la respuesta y los alegatos que rindió el sujeto obligado.

Bajo esta tesitura, la persona solicitante pretendió conocer información relacionada a programas de seguridad del sujeto obligado.

Al respecto, mediante respuesta otorgada, se advierte que el sujeto obligado manifestó la imposibilidad de entregar dicha información derivado a que no es competente para conocer la información de los puntos 1, 2, 3, 4, 5 y 6. Asimismo,

dio atención a los puntos 7 señalando el presupuesto ejercido y 8 no haber recibido recursos del Subsidio para Fortalecimiento del desempeño.

Así las cosas, la parte solicitante ocurrió ante esta instancia porque, en su concepto, la autoridad obligada tiene el deber de entregar la información, pues la respuesta entregada no fue fundada ni motivada en relación con la incompetencia señalada, asimismo no fue integra aunado a que no es legible.

Es importante señalar que de los agravios expresados por la persona recurrente tenemos el correspondiente a la entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible, lo anterior en razón a que la persona solicitante refiere que *"la respuesta enviada, no es legible",* del cual debemos precisar que de la revisión de la documentación que integra el expediente, asimismo del medio de notificación de la persona recurrente, se desprende que la información entregada es legible y clara, pues se encuentra en un archivo PDF, el cual a primera vista se puede apreciar su contenido, sirve como apoyo la siguiente captura de pantalla.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO — TLÁHUAC BIENESTAR — DIRECCIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

2023 Francisco VILLA

Tláhuac, Ciudad de México, a 22 de agosto de 2023

Oficio No. DSC/1629/2023

[redacted]

SOLICITANTE DE INFORMACIÓN PÚBLICA
P R E S E N T E

En atención a la Solicitud de Acceso a la Información Pública registrada con el número de folio, **092075023001293** de fecha de recepción 14 de agosto del año 2023, presentada por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante la cual requiere:

"Del 1° de enero al 31 de diciembre del 2022, cuáles fueron los principales delitos en esta alcaldía, mencione cual es la fuente de obtención de dichos datos.

Al 31 de diciembre del 2022 en comparación al 31 de diciembre del 2021, cual fue la variación en los principales delitos reportados en esta alcaldía.

Mencione cuales han sido los programas elaborados e implementados por la alcaldía del 1° de enero al 31 de diciembre del 2022 para incidir en la reducción de los índices delictivos en esta demarcación territorial.

Solicito una copia electrónica de los programas elaborados e implementados por la alcaldía del 1° de enero al 31 de diciembre del 2022 para incidir en la reducción de los índices delictivos en esta demarcación territorial, en donde se explique el objetivo y la evaluación de dicho programa.

Solicito conocer la metodología con que fueron elaborados los programas implementados por la alcaldía del 1° de enero al 31 de diciembre del 2022 para incidir en la reducción de los índices delictivos en esta demarcación territorial.

Solicito conocer el presupuesto asignado a los programas implementados por la alcaldía del 1° de enero al 31 de diciembre del 2022 para incidir en la reducción de los índices delictivos en esta demarcación territorial.

Solicito conocer el presupuesto, desglosado por capítulo de gasto, ejercido del 1° de enero al 31 de diciembre del 2022 por la Dirección de seguridad ciudadana

Edificio "CUAUHTEMOC CÁRDENAS", Nicolás Bravo entre Cuitláhuac y Allende, Barrio San Mateo, C.P. 13040 Teléfono: 55 5842 7048

CIUDAD DE TRANSPARENCIA — 23 AGO 2023 — 15 DIAS — 8:49 hrs.

CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO — TLÁHUAC BIENESTAR — DIRECCIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

2023 Francisco VILLA

Deseo saber si durante del 1° de enero del 2022 al 31 de julio del 2023, esta alcaldía ha recibido recursos económicos del Subsidio para el Fortalecimiento del desempeño en materia de Seguridad Pública…" (Sic).

Al respecto y en el ámbito de competencia de esta Dirección, le informo que en atención a sus planteamientos **1** y **2** no se cuenta con información relacionada a los **principales delitos y variación de los mismos** debido a que esta Dirección no genera la información solicitada. La información es generada y reportada directamente por la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, por tal motivo, se sugiere realizar su planteamiento con la instancia que general la información solicitada, a continuación, se proporcionan los datos mediante los cuales se puede poner en contacto.

Titular de la Oficina de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México: Mtra. Miriam de los Ángeles Saucedo Martínez.
Domicilio Oficial: General Gabriel Hernández No. 56, Planta Baja, Col. Doctores, C.P. 06720, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México.
Teléfono Oficial: 55 5345 5213 y 55 5345 5202.
Correo Electrónico Institucional: transparencia.dut@gmail.com

Así mismo y con relación a sus planteamientos **3**, **4**, **5** y **6** se hace de su conocimiento no se cuenta con información relacionada a **Programas dirigidos a la reducción del índice delictivo** puesto que la instancia encargada de implementar dichos programas es la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, por tal motivo, se sugiere realizar su planteamiento con la instancia que general la información solicitada, a continuación, se proporcionan los datos mediante los cuales se puede poner en contacto.

Titular de la Oficina de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México: Mtra. Nayeli Hernández Gómez.
Domicilio Oficial: Calle Ermita s/n PB, col. Narvarte Poniente, alcaldía Benito Juárez C.P. 03020, Ciudad de México.
Teléfono Oficial: 52 42 51 00 Ext. 7801.
Correo Electrónico Institucional: ofinfpub00@ssc.cdmx.gob.mx

Edificio "CUAUHTEMOC CÁRDENAS", Nicolás Bravo entre Cuitláhuac y Allende, Barrio San Mateo, C.P. 13040 Teléfono: 55 5842 7048

CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO — TLÁHUAC BIENESTAR — DIRECCIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

2023 Francisco VILLA

En atención a su planteamiento **6** se le informa el presupuesto ejercido por parte de la Dirección de seguridad ciudadana desglosado por capítulo de gasto, del 1° de enero al 31 de diciembre del 2022 es:

CAPITULO	PRESUPUESTO EJERCIDO
5000	$1,898,958.11
4000	$1,500,000.00

Respecto a su planteamiento **8** se hace de su conocimiento que esta alcaldía no ha recibido recursos económicos del Subsidio para el Fortalecimiento del desempeño en materia de Seguridad Pública en el periodo solicitado.

Derivado de lo anterior en caso de inconformidad a la respuesta dada a su solicitud con fundamento en lo que establecen los artículos 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa que toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el Recurso de Revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto…

Ahora bien, al tenor de los agravios expresados, entraremos al estudio de la respuesta emitida por el sujeto obligado, advirtiendo que la misma no atiende los requerimientos de la persona recurrente, al amparo del procedimiento de búsqueda en atención a la Ley de Transparencia, pues si bien el sujeto obligado

mediante una de sus unidades administrativas refirió dar atención a la solicitud, debemos señalar que el sujeto obligado debió turnar la solicitud a todas las unidades administrativas que pudieran dar atención a la solicitud.

De lo anterior es pertinente traer a colación lo establecido en los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

> ***Artículo 24.*** *Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley,* ***los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones****, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:*
>
> ***I.*** *Los sujetos obligados* ***deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas****, conforme lo señale la ley;*
>
> ***II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información*** *que les sean formuladas;*
>
> *…*
>
> ***Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados*** *de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que* ***la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación****.*
>
> *…*
>
> ***Artículo 208.*** *Los* ***sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones*** *en el formato en que el*

solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

…

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones*, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*

[…]"

Ahora bien, en atención a los fundamentos normativos referidos, se advierte lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de objetivo de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.

- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.

- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Por lo tanto, en relación con las constancias que integran el presente recurso y en atención a la solicitud de información que nos ocupa **se debe observar que esta versa sobre seguridad ciudadana,** por lo cual es importante traer a la luz la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México la cual dice:

> *Artículo 58. Las personas titulares de las Alcaldías tienen atribuciones en forma subordinada con el Gobierno de la Ciudad en las siguientes materias: Gobierno y régimen interior, Movilidad, servicios públicos, vía pública y espacios públicos, y Seguridad ciudadana y protección civil.*
>
> *Artículo 61. Las atribuciones de las personas titulares de las Alcaldías, en forma subordinada con el Gobierno de la Ciudad en materia de seguridad ciudadana y protección civil, son las siguientes:*
>
> ***I. Ejecutar las políticas de seguridad ciudadana en la demarcación territorial, de conformidad con la ley de la materia;***
> *II. En materia de seguridad ciudadana podrá realizar funciones de proximidad vecinal y vigilancia;*
> *III. Podrá disponer de la fuerza pública básica en tareas de vigilancia. Para tal efecto, el Gobierno de la Ciudad siempre atenderá las solicitudes de las Alcaldías con pleno respeto a los derechos humanos;*
> *IV. Proponer y opinar previamente ante la Jefatura de Gobierno de la Ciudad, respecto de la designación, desempeño y/o remoción de los mandos policiales que correspondan a la demarcación territorial;*
> *V. Ejercer funciones de supervisión de los mandos de la policía preventiva,*

dentro de su demarcación territorial, de conformidad a lo dispuesto en la normatividad aplicable;

VI. Presentar ante la dependencia competente, los informes o quejas sobre la actuación y comportamiento de las y los miembros de los cuerpos de seguridad, respecto de actos que presuntamente contravengan las disposiciones, para su remoción conforme a los procedimientos legalmente establecidos;

VII. Establecer y organizar un comité de seguridad ciudadana como instancia colegiada da de consulta y participación ciudadana, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

VIII. Elaborar el atlas de riesgo y el programa de protección civil de la demarcación territorial, y ejecutarlo de manera coordinada con el órgano público garante de la gestión integral de riesgos de conformidad con la normatividad aplicable;

IX. Coadyuvar con el organismo público garante de la gestión integral de riesgos de la Ciudad, para la prevención y extinción de incendios y otros siniestros que pongan en peligro la vida y el patrimonio de los habitantes; y

X. Solicitar, en su caso, a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad, la emisión de la declaratoria de emergencia o la declaratoria de desastre en los términos de la ley; y

XI. Las demás que le otorguen otras disposiciones.

XII. Previa la disponibilidad presupuestal y el establecimiento del convenio de colaboración correspondiente, las Alcaldías de la Ciudad de México podrán construir, establecer y operar con plena autonomía, escuelas de arte en los términos de la normatividad aplicable expedida por el Instituto Nacional de Bellas Artes.

TÍTULO X

DE LA PREVENCIÓN SOCIAL DE LAS VIOLENCIAS Y EL DELITO

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 180. ***Las Alcaldías desarrollarán la política de prevención social de las violencias y el delito,*** *y ejecutarán las políticas de seguridad ciudadana en los términos que establezca la ley de la materia; así mismo,* ***tendrán a su cargo programas de seguridad ciudadana y trabajarán de forma coordinada con el gobierno de la ciudad en estas materias****.*

Así mismo, las ***Alcaldías establecerán mecanismos de seguridad ciudadana*** *y justicia cívica acordes a sus necesidades, mismos que deberán coordinarse con el mecanismo de seguimiento en la ejecución de las actividades en la materia, así como opinar y otorgar el aval ante la dependencia o institución encargada de la seguridad ciudadana ante el Gobierno de la Ciudad respecto de la designación, desempeño y remoción de los mandos policíacos en su ámbito territorial, según mandato de la Constitución Local, señalado en el artículo 42, apartado C, numeral 3*

Artículo 185. Las Alcaldías contarán con un comité de seguridad ciudadana para realizar diagnósticos, y realizar el diseño, implementación, evaluación y atención de los problemas específicos de inseguridad en la demarcación territorial

Por lo que podemos advertir de la ley referida:

- Es una de las funciones y obligaciones de cada Alcaldía:
  - Ejecutar las políticas de seguridad ciudadana en la demarcación territorial, de conformidad con la ley de la materia
  - desarrollarán la política de prevención social de las violencias y el delito
  - tener a su cargo programas de seguridad ciudadana y trabajarán de forma coordinada con el gobierno de la ciudad en estas materias

Aunado a lo anterior, el Manual Administrativo del sujeto obligado señala lo siguiente:

Puesto: Dirección de Seguridad Ciudadana

Función Principal:	Crear y coordinar programas que fortalezcan la Prevención del Delito, así como proponer nuevas acciones encaminadas a construir una nueva cultura de prevención, con la finalidad de preservar y promover la vida armónica en la alcaldía
Funciones Básicas: • Impulsar la Participación Ciudadana en materia de Seguridad Ciudadana, como instancia colegiada de consulta y participación ciudadana en los términos de la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal. • Determinar campañas de difusión y capacitación, que permitan a la ciudadanía tomar medidas preventivas para evitar ser víctimas de algún delito. • Establecer con los representantes de la Procuraduría General de Justicia y de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, acciones para proteger la integridad física de la población y de sus bienes. • Evaluar los índices delictivos en la Alcaldía y emitir propuestas para su reducción.	
Función Principal 2:	Coordinar con los cuerpos policíacos adscritos en la alcaldía y con los mandos de los diferentes agrupamientos adscritos a la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la ciudad de México, los dispositivos a implementarse para resguardar el orden público en eventos masivos realizados en la Alcaldía.

De lo cual debemos destacar que:

- El sujeto obligado tiene una unidad administrativa encargada de la seguridad ciudadana.
- Que esta unidad tiene como atribuciones:
- Establecer acciones para proteger la integridad física de la población y sus bienes
- Evaluar índices delictivos.

Por lo cual, podemos observar que el sujeto obligado si es competente para dar la debida atención a la solicitud de referencia, pues tiene dentro de sus atribuciones como se refirió en párrafos anteriores ejecutar las políticas de seguridad ciudadana en la demarcación territorial, de conformidad con la ley de la materia.

Ahora bien, si bien es cierto las mismas normas referidas con anterioridad establecen una competencia concurrente, debemos observar que el sujeto obligado debió en primera instancia atender la solicitud de referencia desde su ámbito de

competencia y en su caso remitir la solicitud a la solicitud de información a los sujetos obligados que en este caso tienen competencia concurrente, como lo establece el Criterio 03/17, que a la letra dice:

> *CRITERIO 03/21.*
>
> *Remisión de solicitudes. Situaciones en las que se configura la creación de nuevos folios. El artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece que cuando un sujeto obligado sea notoriamente incompetente o parcialmente competente para atender alguna solicitud de acceso a la información pública, deberá de comunicarlo a la parte solicitante y señalarle el o los Sujetos Obligados competentes; por otro lado, los artículos 192 y 201 de la citada Ley, refieren que en todo momento los procedimientos de acceso a la información se regirán por los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información, por lo que las autoridades están obligadas a garantizar estas medidas. Por tanto, **los Sujetos Obligados que conforme a sus atribuciones no resulten competentes para conocer de lo solicitado, deberán generar un nuevo folio y hacerlo del conocimiento a la parte solicitante**; lo anterior, cuando las instancias competentes sean de la Ciudad de México, en caso contrario, bastará con la orientación proporcionando los datos de contacto de la Unidad de Transparencia correspondiente, con el fin de dar cumplimiento a los principios referidos. Finalmente, cuando el Sujeto Obligado se considere incompetente o parcialmente competente para dar atención a la solicitud presentada, pero esta se haya generado de una remisión previa, bastará con la orientación al o los Sujetos Obligados competentes.*

Ahora bien, en relación al agravio en donde señala que la respuesta es incompleta pues no atiende a los puntos 3, 4 y 5, se puede observar que el sujeto obligado refirió como ya lo vimos que estas no son de su competencia, derivado a que quienes pueden dar atención a las mismas es la Secretaría de Seguridad Ciudadana, por lo cual se demuestra que existe una respuesta a las mismas, que si

bien, como quedo claro anteriormente no fue atendida debidamente también lo es que se comprobó que el sujeto obligado debió realizar la búsqueda exhaustiva de la información para que en el ámbito de su competencia esta diera atención a la solicitud.

Con base en todo lo anteriormente analizado, se determina que, la respuesta emitida por el sujeto obligado careció de exhaustividad y congruencia, al no dar atención integral a los putos requeridos de la solicitud de información; pues **el sujeto obligado estando en posibilidades materiales y legales de emitir pronunciamiento, y en su caso, de entregar lo solicitado, respecto a los requerimientos, no lo hizo.**

Violentando con lo anterior, los principios de **congruencia** y **exhaustividad** establecidos en las fracciones **VIII** y **X** del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que a continuación se inserta.

> ***LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO***
> ***TITULO SEGUNDO***
> ***DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS***
> ***CAPITULO PRIMERO***
> ***DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO***
>
> ***Artículo 6.*** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*
>
> *…*
>
> ***VIII.*** *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*
>
> *…*

> ***X.*** *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas…*

De acuerdo con la fracción **VIII** del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**[3].

En atención a la fracción **X**, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que **se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los Sujetos Obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado **y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la parte particular a fin de satisfacer la solicitud correspondiente**. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**[4]

---

3 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769
4 Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

En ese orden de ideas, el agravio esgrimido por la persona ahora recurrente deviene **FUNDADO**, por lo tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, **Modificar** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente:

- **Turne a sus unidades administrativas en las que no podrá faltar la Dirección de Seguridad Ciudadana, para que previa búsqueda exhaustiva y razonable en sus archivos físicos y/o electrónicos, emita pronunciamiento debidamente fundado y motivado, y atienda los puntos:**
  - *Del 1° de enero al 31 de diciembre del 2022, cuáles fueron los principales delitos en esta alcaldía, mencione cual es la fuente de obtención de dichos datos.*
  - *Al 31 de diciembre del 2022 en comparación al 31 de diciembre del 2021, cual fue la variación en los principales delitos reportados en esta alcaldía.*
  - *Mencione cuales han sido los programas elaborados e implementados por la alcaldía del 1° de enero al 31 de diciembre del 2022 para incidir en la reducción de los índices delictivos en esta demarcación territorial.*
  - *Solicito una copia electrónica de los programas elaborados e implementados por la alcaldía del 1° de enero al 31 de diciembre del 2022 para incidir en la reducción de los índices delictivos en esta demarcación territorial, en donde se explique el objetivo y la evaluación de dicho programa.*
  - *Solicito conocer la metodología con que fueron elaborados los programas implementados por la alcaldía del 1° de enero al 31 de diciembre del 2022 para incidir en la reducción de los índices delictivos en esta demarcación territorial.*
  - *Solicito conocer el presupuesto asignado a los programas implementados por la alcaldía del 1° de enero al 31 de diciembre del 2022 para incidir en la reducción de los índices delictivos en esta demarcación territorial.*

- **Notificar la nueva respuesta a la persona recurrente a través del medio señalado por esta en el recurso de revisión que nos atiende**

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los diez días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

QUINTA. Responsabilidades. Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido

en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en la consideración inicialmente referida.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional

de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Esta Ponencia dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.

SÉPTIMO. En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

SZOH/CGCM/LAPV